

BASES GENERALES POR LAS QUE SE REGISTRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS QUE CONVOQUE LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS (DISPOSICIONES ADICIONALES SEXTA Y OCTAVA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE).

PRIMERA.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular las bases que van a regir las convocatorias para la provisión de las plazas que figuran en el anexo I, mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, en ejecución de la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización del empleo temporal de la Agencia Tributaria de Sevilla, aprobada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión celebrada el 29 de abril de 2022 y publicada en el BOP de Sevilla nº 107, de 12 de mayo de 2022.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Los procesos selectivos se registrarán por lo establecido en las bases específicas para cada categoría y, en lo no previsto por estas últimas, por estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público y demás normativa aplicable.

TERCERA.- PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO

Las convocatorias cumplirán con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución

Española, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la Ley 12/2007 de la Junta de Andalucía, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

CUARTA.- PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS

Las convocatorias de los procesos selectivos serán publicadas, además de en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org).

QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS

La descripción de las plazas objeto de esta oferta de empleo se detalla en el anexo I que acompaña a estas bases.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.7 del TREBEP y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, el sistema selectivo para la provisión de las plazas objeto de esta convocatoria y que se relacionan en el anexo I será el de concurso de méritos.

SÉPTIMA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Quienes aspiren a ingresar en los cuerpos y escalas objeto de las convocatorias, deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la firma del contrato de trabajo, los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen las correspondientes bases específicas:

A. Nacionalidad.

1. Tener nacionalidad española.
2. También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas:
 - a. Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea.
 - b. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los/as aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los

extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

- B. Capacidad: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- C. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- D. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios, ni pertenecer al mismo Cuerpo o Escala al que se presenta. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- E. Titulación: Poseer la titulación que se requiera para el acceso a la categoría que se indique en los respectivos anexos. La titulación necesaria se detallará en las bases específicas para cada categoría que desarrollen estas generales.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no se aplicará a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

OCTAVA.- ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En estas ofertas se reserva un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con discapacidad, únicamente podrán presentarse por este cupo. No obstante, si fueran excluidas de este turno por no reunir los requisitos exigibles para ello, se les entenderá incorporadas al turno general siempre que hayan satisfecho la tasa que fuera procedente.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el

cupo de reserva superase la puntuación mínima exigida, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Dado el carácter excepcional y único de esta convocatoria, que no podrá reiterarse en el futuro, las plazas reservadas al turno de discapacitados que no llegaran a cubrirse se acumularían al turno general.

NOVENA.- SOLICITUDES

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sevilla (www.sevilla.org), mediante solicitud genérica dirigida al Excmo. Sr. alcalde, haciendo constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La presentación por esta vía permitirá: La inscripción en línea del modelo oficial, anexas documentos a la solicitud, el pago electrónico de las tasas y el registro electrónico de la solicitud.

Junto a la solicitud de participación deberá adjuntarse copia de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Titulación exigida.
- c) Justificante del pago de las tasas por derechos de examen y/o acreditación de los requisitos exigidos para disfrutar de alguna exención o bonificación del pago.
- d) Certificación acreditativa de la discapacidad, en aquellas convocatorias en las que exista reserva de plazas para personas con discapacidad y opte por éstas.
- e) Certificado de servicios prestados en otra Administración Pública, distinta de la Agencia Tributaria de Sevilla, donde se hubiesen efectuado, con indicación de denominación de la plaza ocupada, grupo de clasificación y porcentaje de duración de la jornada.
- f) Certificado de vida laboral.

Una vez efectuado el pago deberá adjuntar el justificante a la solicitud de participación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los importes de la tasa por derechos de examen que corresponde en función del grupo o categoría de las vacantes a que se aspire son los siguientes:

Grupo A2	29,37 euros
Grupo C1	23,44 euros

Grupo C2 17,60 euros

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- a. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- b. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional, debiendo acompañar a la solicitud certificado que acredite encontrarse en situación de demandante de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la presente convocatoria; certificado de no haber rechazado, en el citado plazo de un mes, oferta de empleo ni haberse negado a participar, salvo causas justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y finalmente, certificado que acredite que, en el citado plazo de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, carece de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, referidas a la percepción de prestación/subsidio por desempleo u otra ayuda que por esta situación se pueda conceder.
- c. Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas. Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Quienes deseen participar harán constar en su solicitud el turno por el que concurren (turno general o cupo de discapacidad), entendiéndose que optan por el turno general si no hacen constar este dato.

En el caso de que la persona aspirante que solicite expresamente participar por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad no cumpla con los requisitos exigidos para ello, pasará a participar por el turno general. Deberá, en este caso, satisfacer el importe de la tasa en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución provisional en la que aparezca como excluida en dicho turno general por no abonar la tasa.

El tratamiento de la información por medios electrónicos tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla, ante el cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los boletines oficiales correspondientes, tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, de los datos necesarios de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, precisos para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria.

Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

DÉCIMA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que constará, en su caso, la causa de exclusión, que se hará pública en la página web del Ayuntamiento de Sevilla, previa referencia extractada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los errores de hecho o solicitar la inclusión en el caso de resultar excluida.

Finalizado dicho plazo, la lista de admitidos/as y excluidos/as quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada a la persona interesada mediante la oportuna publicación.

Sin perjuicio de que a la finalización del proceso selectivo se requiera, a quienes hayan superado el mismo, la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de participación, en cualquier momento del proceso selectivo, el órgano convocante podrá requerir a las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y, de no acreditar los mismos, acordar su exclusión.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causas imputables a los aspirantes.

UNDÉCIMA.- TRIBUNALES CALIFICADORES

El Tribunal Calificador, que será nombrado por el órgano competente, estará formado, salvo que en las Bases específicas de cada convocatoria se determine otra composición, por un presidente, un secretario con voz y sin voto, y un mínimo de cuatro vocales, así como sus correspondientes suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, personal laboral temporal y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los Tribunales las personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por personal pertenecientes al mismo cuerpo o subescala objeto de la selección.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus facultades técnicas, y tendrán voz, pero no voto.

El Tribunal calificador actuará con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

Para la válida constitución de los tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

El régimen jurídico aplicable a los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto de que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del tribunal, votando en último lugar el presidente.

Los tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, cada convocatoria determinará la sede del tribunal.

DECIMOSEGUNDA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

El orden de valoración de los méritos de las personas aspirantes será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, cuyo resultado quedará recogido en las bases específicas de cada convocatoria.

Igualmente, en las actas del órgano calificador deberá quedar constancia del desglose de las puntuaciones otorgadas y el cálculo de éstas.

El tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso, pondrá en conocimiento de esta el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

DECIMOTERCERA.- PUNTUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.

Normas generales

Los anexos específicos de cada categoría fijarán el baremo de méritos aplicable de acuerdo con los siguientes criterios:

La puntuación máxima del concurso de méritos será de 100 puntos, que podrán conseguirse teniendo en cuenta dos únicos ítems:

- a. La experiencia acumulada como personal funcionario interino o como laboral temporal, que podrá sumar, según determine cada base específica, entre 70 y 100 puntos.
- b. La superación sin haber obtenido plaza de procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla para acceder a la misma plaza a la que se opte, o bien la superación de alguna de las pruebas de tales procesos selectivos. Este ítem podrá sumar, según determine cada base específica, entre 0 y 30 puntos.

Las referencias que en estas bases generales y en las bases específicas se hacen a la Agencia Tributaria de Sevilla, deben entenderse referidas también a la Agencia Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla, denominación anterior de este organismo autónomo.

La valoración de los méritos correspondientes a la experiencia acumulada queda acotada a un período máximo de veinte años, contados desde 1 de diciembre de 2002 hasta 30 de noviembre de 2022, ambos inclusive. No obstante, a efectos de los criterios de desempate relativos a la antigüedad en la Agencia Tributaria de Sevilla y la edad, no se aplicará límite temporal alguno.

La valoración de los méritos correspondientes a la superación total (sin plaza) o parcial de los procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte queda acotada a los procesos selectivos convocados y finalizados a partir del 1 de enero de 2000 y hasta el 30 de noviembre de 2022.

En cada anexo específico, el valor máximo de la experiencia acumulada será el resultado de restar a 100 la puntuación máxima correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte.

En cada anexo específico, la puntuación del mes de experiencia será el cociente resultante de dividir la puntuación máxima de este ítem entre 240.

La valoración de la experiencia acumulada en cualquier entidad u organismo del sector público distinto a la Agencia Tributaria de Sevilla será el 0,25 de la correspondiente a la acumulada en la propia Agencia Tributaria de Sevilla.

En cada anexo específico, el valor del ítem correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de los procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte, dentro del máximo de 30 puntos, se concretará teniendo en cuenta el número de procesos convocados en dicha categoría desde el 1 de enero de 2000. Solo en el caso de que no se hubiese convocado proceso selectivo alguno, el valor de este ítem será 0. En los demás supuestos, el valor será de entre 10 y 30 puntos, graduándose entre ambos extremos atendiendo al número de procesos convocados, el tiempo transcurrido desde su convocatoria y el número de plazas ofertadas en relación con la plantilla de la categoría correspondiente.

En el ítem correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de los procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla para acceder a la categoría a la que se opte, solo obtendrán la puntuación máxima las personas aspirantes que hubieran superado sin plaza todo el proceso selectivo. El resto de los/as aspirantes obtendrán una puntuación equivalente al resultado de multiplicar el número de pruebas aprobadas por el cociente resultante de dividir la puntuación máxima entre el número de pruebas de que constase el proceso selectivo.

Experiencia acumulada

Sólo se tendrán en cuenta para valorar la experiencia los servicios prestados como personal funcionario interino o como laboral temporal, cualquiera que sea la modalidad del

nombramiento o la contratación. Nunca se valorarán, por tanto, los servicios prestados como funcionario de carrera o laboral fijo, ni siquiera cuando, en su condición de tales, ocupen temporalmente un puesto de trabajo o destino en virtud de una comisión de servicios. Nunca se computarán tampoco los servicios prestados como personal eventual (art. 12.4 TREBEP) ni como personal directivo.

Se computarán como períodos de servicios prestados a todos los efectos los correspondientes a las siguientes situaciones:

- La excedencia por razón de violencia de género (art. 89.5 TREBEP).
- Los servicios especiales (art. 87 TREBEP) o la excedencia forzosa (art. 46.1 TRET).
- Situaciones de incapacidad laboral temporal.
- Permisos de maternidad y paternidad, por situación de riesgo durante el embarazo, y por adopción y acogimiento tanto pre-adoptivo como permanente.

En la valoración de la experiencia se distinguirán dos situaciones:

- Servicios prestados en la Agencia Tributaria de Sevilla.
- Servicios prestados en cualquier otra entidad u organismo del sector público. En este apartado se incluirán también los servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla y sus organismos autónomos distintos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Lo que determinará la aplicación de la puntuación asignada a cada uno de los grupos anteriores será la entidad que hubiera realizado el nombramiento como funcionario interino o que aparezca como empleador en la relación laboral de carácter temporal, independientemente de donde se hubiesen prestado los servicios materialmente. Así, a todos los funcionarios interinos nombrados por el Ayuntamiento de Sevilla y adscritos a algún organismo autónomo del propio ayuntamiento, se les valorará la experiencia como adquirida en el Ayuntamiento de Sevilla.

Para valorar la experiencia solo se computarán los servicios prestados en plazas de igual denominación a la que se opta. A estos efectos se tendrán en cuenta la experiencia en categorías cuya denominación haya sido modificada como consecuencia del acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de 8 de mayo de 2008, de equiparación de categorías en la Agencia Tributaria de Sevilla.

La experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya adquirido.

En la valoración de este ítem se aplicarán las siguientes reglas:

- Solo se tendrán en cuenta meses completos, asimilándose al mes completo las

fracciones iguales o superiores a 15 días.

- Tendrá la consideración de mes completo treinta días de servicios, sean éstos continuados o no.
- Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán igual que los correspondientes a jornada completa.

Si se acumula experiencia en distintos grupos de los dos previstos en el punto anterior, la puntuación máxima será el resultado de sumar el producto del número de meses completo en cada grupo por su valor unitario.

Superación total (sin plaza) o parcial de procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla

Se valorará como mérito el hecho de haber superado un proceso selectivo en la Agencia Tributaria de Sevilla, aunque sin obtener plaza, o bien haber superado alguna prueba de dicho proceso.

Solo se valorarán los procesos selectivos para la cobertura de vacantes correspondientes a ofertas de empleo público, no los que hubieran podido realizarse para la constitución de bolsas de empleo.

Solo se valorarán los procesos selectivos convocados por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Solo se valorarán los procesos selectivos para cubrir vacantes de igual denominación a la de la plaza a que se opta. A estos efectos se tendrán en cuenta los procesos selectivos realizados en la Agencia Municipal de Recaudación de Sevilla para categorías cuya denominación haya sido modificada como consecuencia del acuerdo de Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de equiparación de categorías de 8 de mayo de 2008.

Nunca podrá valorarse más de un proceso selectivo. Cuando la persona aspirante haya participado en más de un proceso selectivo para cubrir vacantes de igual denominación a la que se opta, elegirá cuál es el proceso selectivo que quiere que se le valore.

Calificación final y puntuación mínima para superar el proceso selectivo por concurso de méritos

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en los dos ítems del baremo de méritos que se desarrollan en los apartados anteriores de esta base.

En caso de empate en la calificación final, los criterios de desempate serán, por el orden que se citan, los siguientes:

- Ocupación actual, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en la Agencia Tributaria de Sevilla. A estos efectos se tomará la situación existente a la

fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente.

- Mayor puntuación en el ítem correspondiente a la experiencia acumulada.
- Mayor puntuación en el ítem correspondiente a la superación total (sin plaza) o parcial de procesos selectivos en la Agencia Tributaria de Sevilla.
- Mayor antigüedad en la Agencia Tributaria de Sevilla.
- Mayor edad.
- Sexo más subrepresentado en las plazas de igual denominación a la que se opte.

La obtención de plaza en el concurso de méritos requerirá en todo caso haber obtenido una puntuación mínima en el ítem correspondiente a la experiencia acumulada. Dado que la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 reserva la provisión por el sistema de concurso para las plazas cubiertas temporalmente de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, y la disposición adicional octava de la misma Ley 20/2021 suma a dicha provisión por concurso las vacantes ocupadas a 30 de diciembre de 2021 con una relación de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, dicho mínimo se fijará en cada base específica en una puntuación equivalente a 60 meses de experiencia en la Agencia Tributaria de Sevilla.

Acreditación de los méritos

Los servicios prestados en la Agencia Tributaria de Sevilla, no habrán de ser acreditados, siendo aportados de oficio por la propia Agencia Tributaria de Sevilla.

La experiencia profesional acumulada en contrataciones realizadas por cualquier otra administración se acreditará mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza ocupada, el grupo de clasificación y el porcentaje de duración de la jornada.

Todas las personas aspirantes deberán aportar un certificado actualizado de su vida laboral.

Las pruebas superadas en procesos selectivos convocados por la Agencia Tributaria de Sevilla no deben ser acreditadas por las personas aspirantes. No obstante, sí será imprescindible que indiquen el proceso selectivo que pretende que se les valore con indicación del año en que tuvo lugar la convocatoria.

DECIMOCUARTA.- PROPUESTA DE SELECCIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso de selección, el Tribunal publicará tanto en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Sevilla como en la página web oficial del Ayuntamiento de Sevilla, la relación de las personas aspirantes aprobadas por orden de puntuación. El número de personas aprobadas no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante,

siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de estas, cuando se produzcan renunciaciones de las personas aspirantes seleccionadas, antes de la firma del contrato de trabajo, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento como personal laboral fijo.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún/a aspirante fuera excluido/a por no presentación o falsedad en la documentación o no superase el reconocimiento médico previsto en las Bases Generales o Bases Específicas en que así se recoge.

Las personas aspirantes propuestas aportarán ante la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro del plazo de veinte días, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobadas/os, en la forma indicada en esta base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en las bases específicas, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas se verificará por el obligatorio reconocimiento médico encargado por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Las personas que tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentas de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombradas/os, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a la/s persona/ aspirante/s seleccionadas, al órgano competente de la Agencia Tributaria de Sevilla a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá a la contratación en favor de las personas aspirantes seleccionadas, que deberán firmar el contrato de trabajo dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción de la notificación oficial del nombramiento. Si, sin causa justificada, no firman el contrato de trabajo dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian a la plaza y a la contratación; y se realizará una nueva propuesta de contratación a favor de la siguiente persona aspirante en la forma que determinan estas bases.

Dicho personal quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

DECIMOQUINTA.- ADJUDICACIÓN DE DESTINOS.

La adjudicación de los puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso se realizará de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Si algún/a aspirante no presentase solicitud de adjudicación de destinos, se le adjudicará el puesto que no hubiera sido asignado a ningún/a otro/a aspirante.

DECIMOSEXTA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 114.1. c) de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

ANEXO 1
PLAZAS DE ESTABILIZACIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS

SUBESCALA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA TÉCNICO MEDIO (A2)

Analista Programador 4 plazas

CATEGORÍA TÉCNICO AUXILIAR (C1)

Programador 4 plazas

CATEGORÍA ADMINISTRATIVO (C1)

Administrativo 1 plaza

CATEGORÍA AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

Auxiliar Administrativo 17 plazas